

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4885 DE 2024

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, año 2025".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus atribuciones legales y las que le delega el Gobernador de Sucre mediante Decreto 0011 de enero de 2020, modificado por el Decreto No 0038 de 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar la prestación y administración del servicio público educativo en su jurisdicción.

Que, el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que corresponderá mínimo a cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico.

Que, el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones de directivos docentes y docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil, teniendo en cuenta las condiciones económicas, culturales y ambientales de la región.

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 contempla que *"la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y los ajustes del mismo, deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios"*. Establece también que *"las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas"*. En caso de presentarse hechos que alteren el orden público o casos de fuerza mayor, la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa solicitud motivada.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación. Esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4 ibidem.

Que la Sección 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 del Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la

Continuación Resolución "Por la cual se establece el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, año 2025".

periodicidad de entrega de informes a los padres de familia, ajustándose a los periodos definidos en el calendario académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No 02 de 2012, en su numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en la modalidad virtual o modificación de los días fijados como semana de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que las semanas de desarrollo institucional serán dedicadas por directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, ajustes del Proyecto Educativo Institucional "PEI" y/o Proyecto Educativo Comunitario "PEC", Plan de Mejoramiento Institucional; la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudio atendiendo las características de los estudiantes, necesidades del contexto y la flexibilización curricular; ajustes al Sistema de Evaluación Institucional; a la investigación y la actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; ajustes al Manual de Convivencia; elaboración del Plan Operativo Anual; la planeación de Escuelas de Familia y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ESTABLÉZCASE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL DEL AÑO 2025 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Los Establecimientos Educativos de carácter oficial, calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, en los municipios no certificados del departamento de Sucre, desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2025 que tendrá cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes distribuidos como se detalla a continuación:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2025				
PERÍODOS SEMESTRALES	DESDE	HASTA	No DE SEMANAS	TOTAL SEMANAS
1	20 de enero de 2025	30 de marzo de 2025	10	20
	31 de marzo de 2025	13 de abril de 2025	02	
	21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	08	
2	07 de julio de 2025	14 de septiembre de 2025	10	20
	15 de septiembre de 2025	05 de octubre de 2025	3	
	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	7	
TOTAL				40 SEMANAS

ARTÍCULO 2°. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional serán dedicadas por directivos docentes y docentes a la actualización o ajustes, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y/o Proyecto Educativo Comunitario (PEC), del Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudio teniendo en cuenta las características de los estudiantes, las necesidades del contexto y la flexibilización curricular; ajustes al Sistema de Evaluación Institucional de los Estudiantes (SIEE) teniendo en cuenta el artículo 4° del decreto 1290 y formular los criterios de evaluación de cada área con base en la evaluación formativa; revisión y ajuste a la Propuesta Pedagógica Institucional; revisión de la autoevaluación institucional con base en sus respectivas evidencias; ajustes al Manual de Convivencia; elaboración del Plan Operativo Anual; la planeación y ejecución de la Escuela de Familia o Escuela de Padres, la investigación y actualización pedagógica de los docentes y otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Continuación Resolución "Por la cual se establece el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, año 2025".

Las cinco (5) semanas de desarrollo institucional son distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes y las actividades que durante ellas se desarrollen, obedecerán a un plan de trabajo que defina el rector o director para los docentes y directivos docentes durante toda la jornada laboral.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN SEMANAS
13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	Una (1) semana
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana
16 de junio de 2025	22 de junio de 2025	Una (1) semana
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana
01 de diciembre de 2025	07 de diciembre de 2025	Una (1) semana
TOTAL		CINCO (5) SEMANAS

PARÁGRAFO. El rector o director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo de éste las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1, artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN SEMANAS
23 de junio de 2025	06 de julio de 2025	Dos (2) semanas
08 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	Cinco (5) semanas
TOTAL		SIETE (7) SEMANAS

ARTÍCULO 4°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán así:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN SEMANAS
13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	Una (1) semana
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana
16 de junio de 2025	06 de julio de 2025	Tres (3) semanas
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana
01 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	Seis (6) semanas
TOTAL		DOCE (12) SEMANAS

ARTÍCULO 5°. Los establecimientos educativos oficiales que ofrecen el servicio de educación de adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados (CLEI), correspondientes a la educación básica – CLEI 2 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media – CLEI 5 y 6, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna y fin de semana) ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

Del 13 al 19 de enero de 2025, una (1) semana.
Del 16 al 22 de junio de 2025, una (1) semana

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

Del 30 de junio de 2025 al 06 de julio de 2025, una (1) semana.
Del 01 al 07 de diciembre de 2025, una (1) semana.

Continuación Resolución "Por la cual se establece el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, año 2025".

ARTICULO 6°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Los Consejos Directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento de calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTICULO 7°. PLANES ESPECIALES DE APOYO: Las actividades individuales y/o grupales que implemente el establecimiento educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias en la consecución de resultados de aprendizaje o de desempeño, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias y por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 8°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados de calendario A, autorizados legalmente para la prestación del servicio de educación formal, en cualquiera de sus niveles, deberán organizar sus calendarios de tal manera que se le dé cumplimiento al artículo 86 de la ley 115 de 1994 que establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y la resolución 1730 de 2004 proferida por el Ministerio de Educación Nacional que fija 800 horas en Preescolar, 1000 en Básica Primaria y 1200 en Básica Secundaria y Media.

ARTICULO 9 °. CONTROL Y VIGILANCIA: La Secretaría de Educación Departamental, dentro de sus funciones de Inspección y Vigilancia, ejercerá el control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del departamento de Sucre.

ARTICULO 10° VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los

 28 OCT 2024

LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO
Secretario de Educación Departamental

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Gabriel Castro Hernández	Profesional Universitario	
Revisó	Maida Alejandra Hoyos Arrázola	Líder Oficina de inspección y Vigilancia	
Revisó	Bladimir Antonio Gómez Hernández	Líder Oficina de Calidad Educativa	
Revisó	Jair Enrique Funez Herrera	Líder Oficina de Cobertura Educativa	
Revisó	Andry Yurani Córdoba Díaz	Subsecretaria Técnica y Pedagógica	
Revisó	Samuel Alberto Sanabria Villa	Líder Oficina Jurídica	
Aprobó	Andrés Rafael Vivero León	Secretario General de la Gobernación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.

168